

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

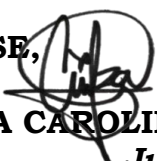
Radicación 2020 – 00129ok

Como quiera que las pretensiones de la demanda se circunscriben a un conflicto emanado del pago de honorarios profesionales que la demandante cobra al demandado en su calidad de contratante para que aquella le prestara a éste último un servicio de apoyo jurídico de carácter personal, tiénese que dicha temática se subsume en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, a cuyo tenor: “*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*”. En consecuencia, y de acuerdo a lo normado en el art. 90 del C.G.P., este Despacho **RESUELVE**;

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia objetiva.

2.- REMÍTASE el mismo a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 30 de fecha 23 DE
JULIO DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este docum
confor

35ecd1

idez jurídica,
2364/12

6e5e3a0